

RESOLUCIÓN N° 2100-79-

20250809

(29 OCT. 2025)

Por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Municipal 1000-22.0013 del 07 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación", establece que "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...)"

De conformidad con el Artículo 151º de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 corresponde a las Secretarías de Educación o a los organismos que hagan sus veces en coordinación con las autoridades Nacionales y de conformidad con las políticas y criterios fijados, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La ley 715 de Diciembre 21 de 2001 establece como competencias de las entidades territoriales en su Título II – Sector Educativo – Artículo 6º Numeral 6.2.1 las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

La Secretaría de Educación Municipal, debe determinar las fechas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes de los Establecimientos Educativos oficiales.

La Directiva Ministerial 02 de enero 26 de 2012, precisa las competencias de los rectores y directores rurales, señalando en el numeral 5 lo siguiente: "Adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, para ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral".

20250809 29 OCT. 2025

Continuación de la Resolución No _____ del _____. Por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

La Procuraduría General de la Nación, mediante circular No 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

La Directiva Ministerial No.16 del 12 de Junio de 2013, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas establece "Criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores".

El Decreto 1075 de 2015 (Decreto Reglamentario Único del Sector Educativo), libro 2, parte 3, Título 1, 2 y 3, Capítulo 1, define la prestación del servicio educativo en los aspectos pedagógicos y organizacionales generales y la sección 10 y 11, establecen la divulgación y aplicación de la normatividad sobre la prestación del servicio y del receso estudiantil, además, la Parte 4, Reglamenta la Actividad Laboral Docente en el Servicio educativo de los niveles de Preescolar, Básica y Media y el Título 3, define la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.

El Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1373 de 2007, Artículo 1º) establece: "los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América." "Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deban dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación".

El Artículo 2.3.3.5.3.4.4 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 3011 de 1997, Artículo 18), establece que la educación básica formal para adultos se desarrollará en cuatro 4 ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de 40 semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional;" de igual manera dispone en su artículo 2.3.3.5.3.5.1. que, "El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración de 22 semanas lectivas".

El artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirá cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas de iniciación y finalización de las 40 semanas de trabajo académico con estudiantes; las cinco (5) semanas de desarrollo institucional; las siete (7) semanas de vacaciones docentes y de directivos docentes y, las doce (12) semanas de receso estudiantil.

20250809 / 29 OCT. 2025

Continuación de la Resolución No _____ del _____. Por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

Se hace necesario determinar los lineamientos generales relacionados con el Calendario Académico para el año lectivo 2026, atendiendo entre otros a los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Único reglamentario del Sector Educativo" y la Circular No.043 del 30 de septiembre de 2025 expedida por la Viceministra (E) de Educación Preescolar, Básica y Media que emitió orientaciones para la elaboración del Calendario Académico vigencia 2026, bajo la responsabilidad legal y directa de velar por su cumplimiento por parte de los Rectores y Directores, de los Establecimientos Educativos del Municipio de Florencia

En mérito de lo anterior esta Secretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario académico año lectivo 2026 para los Establecimientos educativos oficiales que ofrezcan Educación Formal y Educación formal para jóvenes y adultos en la Entidad Territorial Certificada Florencia Calendario A, el cual inicia el 12 de enero de 2026 y termina el 10 de Enero de 2027 teniendo en cuenta las siguientes semanas lectivas o de trabajo académico.

SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO				
Desde	Hasta	Semanas		
19 de enero de 2026	29 de marzo de 2026	10 semanas	20 Semanas	40 Semanas
6 de abril de 2026	14 de junio de 2026	10 Semanas		
6 de julio de 2026	4 de Octubre de 2026	13 de Semanas		
12 de octubre de 2026	29 de noviembre de 2026	7 semanas		

ARTÍCULO SEGUNDO: JORNADA ESCOLAR: De acuerdo con el Decreto No. 1075 de 2015, Título 3, capítulo 1, la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de Directivos Docentes y Docentes de la Establecimientos Educativos Estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, entendiéndose por jornada escolar, el tiempo que dedica la Institución Educativa o Centro Educativo Rural a los estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo de conformidad con las normas vigentes sobre el Calendario Académico y con el Plan de Estudios consignado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y aprobado por la Secretaría de Educación Municipal.

Los establecimientos educativos que no implementan la jornada única, cumplirán con las siguientes horas mínimas, semanales y anuales semanales de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas,

20250809 29 OCT. 2025

Continuación de la Resolución No _____ del _____. Por la qual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

para cada uno de los niveles de la educación básica y media, las cuales se contabilizan en horas efectivas de sesenta (60) minutos, conforme al artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 0277 de 2025, así:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas semanales	Horas anuales
Básica Primaria	25	1.000
Básica Secundaria y media académica	30	1.200
Media Técnica	37	1.480

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Decreto No.1075 de 2015, Artículo 2.3.3.6.1.6., los Establecimientos Educativos que implementan la Jornada Única establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horas diarias y semanales que se establezcan a continuación:

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes definidos en el Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el Rector o Director.

Igualmente, el establecimiento educativo que implementa la jornada única, deberá tener en cuenta y aplicar lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 2.3.3.6.1.6 del decreto 1075 de 2015.

El horario de servicio educativo en jornada única será definido por el Rector o Director de cada establecimiento educativo al inicio de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios y deberán cumplirse durante las (40) semanas lectivas, establecida por la Ley 115 de 1994 y fijadas en el calendario académico por la respectiva entidad territorial certificada en educación.

20250809 29 OCT. 2026

Continuación de la Resolución No _____ del _____ por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

ARTÍCULO TERCERO: JORNADA LABORAL. Según el Decreto No.1075 de 2015, Capítulo 3, artículo 2.4.3.3.1 y 2.4.3.3.2 (decreto 1850 del 2002, artículo 9 y 10) entiéndase por **Jornada laboral de los Docentes y Directivos Docentes** de los establecimientos educativos oficiales, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Para los Directivos Docentes, la jornada laboral es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES. Los Establecimientos Educativos no oficiales, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los lineamientos, parámetros y exigencias establecidas en la presente resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, así como también a lo estipulado en la Directiva Ministerial No. 15 de Agosto 21 de 2009, en lo concerniente con Calendario Académico y recesos estudiantiles en los establecimientos educativos de carácter no oficial, y, lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, lo cual podrá ser verificado, constatado y controlado por los funcionarios de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán receso de doce (12) semanas calendario durante el año escolar 2026 distribuidas así:

FECHAS	DURACION	
	Número de semanas	Total semanas
Del 12 al 18 de enero de 2026	Una (1) semana	12 semanas
Del 30 de marzo al 5 de abril de 2026	Una (1) semana	
Del 15 de junio al 05 de julio de 2026	Tres (3) semanas	
Del 05 al 11 de octubre de 2026	Una (1) semana	
Del 30 de noviembre de 2026 al 10 de enero de 2027	Seis (6) semanas	

20250809 : 29 OCT. 2025

Continuación de la Resolución No _____ del 29 OCT. 2025, Por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

ARTÍCULO SEXTO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.4.3.2.4, 2.3.3.5.2.3.5, los directivos docentes y docentes de los Establecimientos Educativos oficiales, además, de las cuarenta (40) semanas lectivas dedicadas a la atención directa de los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas calendario (Semanas de desarrollo Institucional) para realizar actividades conjuntas de formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajuste del Proyecto Educativo Institucional -PEI; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudios y los PIAR; a la investigación y actualización pedagógica; a la auto-evaluación institucional anual; a la evaluación y ajuste del Plan de Mejoramiento Institucional y a las actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo y definir un plan de trabajo para directivos docentes y docentes durante toda la Jornada Laboral y a las acciones de ajuste al componente pedagógico para los establecimientos educativos que implementen la jornada única, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.6.2.4 del citado decreto.

Para el desarrollo de estas actividades, los rectores o directores adoptarán o definirán un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante toda la jornada laboral y para ello se tendrán en cuenta los siguientes tiempos:

FECHAS	No SEMANAS
12 al 18 de enero de 2026	Una (1) semana
30 de marzo al 05 de abril de 2026	Una (1) semana
15 al 21 de junio de 2026	Una (1) semana
5 al 11 de octubre de 2026	Una (1) semana
30 de noviembre al 06 de diciembre de 2026	Una (1) semana

PARÁGRAFO PRIMERO: Descanso compensado, artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015. De conformidad a las situaciones administrativas, al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio". Atendiendo lo anterior, los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026, se compensarán laborando los días sábado 28 de febrero; 7 y 14 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de desarrollo institucional se deben realizar de forma presencial, y atendiendo las orientaciones que expida el ente territorial. De la ejecución de este plan el Rector o Director del Establecimiento Educativo presentará un informe escrito al Área de Calidad de la Secretaría de Educación Municipal a más tardar ocho (8) días después de finalizada la referida semana.

20250809

29 OCT. 2025

Continuación de la Resolución No _____ del _____ Por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: El Rector o Director será responsable de desarrollar el plan de acción en las fechas (semanas) establecidas en el presente artículo y deberá registrar en los archivos de su dependencia las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No 1075 de 2015, corresponde a la Secretaría de Educación, determinar el periodo o los periodos del disfrute de las vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes al servicio oficial, sin exceder un total de siete (7) semanas calendario. El Disfrute continuo o discontinuo de estas vacaciones no podrá coincidir con las semanas lectivas y las dedicadas al desarrollo institucional.

VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
22 de junio de 2026	05 de julio de 2026	Dos (2) semanas	07 semanas
07 de diciembre de 2026	10 de enero de 2027	Cinco (5) semanas	

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organicen las Instituciones Educativas y/o Centros Educativos Rurales para los estudiantes que requieran apoyo especial para superar las debilidades en el aprendizaje (establecido como un derecho de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su proceso formativo) son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no podrán programarse semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO NOVENO: El Rector de la Institución Educativa o el Director de los Establecimientos Educativos, mediante acto administrativo interno, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente (según el nivel) al cumplimiento de la asignación académica, su respectivo horario de clases, a la orientación a estudiantes, preparación y evaluación de clases, atención a los padres de familia, coordinación entre áreas y a las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales en concordancia con lo establecido en el capítulo 3 y capítulo 6, Título 3, parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025 y los criterios establecidos en la Directiva Ministerial N° 16 del 12 de Junio de 2013, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la presente resolución, presentarán informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia. Igualmente, remitirán al Área de Calidad de la Secretaría de Educación Municipal la información que sea requerida de conformidad con los lineamientos y disposiciones establecidas en la presente resolución.

20250809 29 OCT. 2025

Continuación de la Resolución No _____ del _____. Por la cual se dictan normas sobre Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal del Municipio de Florencia, en los Niveles y Ciclos de Educación Pre-escolar, Básica y Media y la Educación Formal para Jóvenes y Adultos, y se establecen los parámetros y lineamientos a tener en cuenta en las actividades que realizan los Directivos Docentes, Docentes y Estudiantes para el año lectivo 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. Los programas de formación complementaria de las Normales Superiores, se regirán en lo relacionado con el Calendario Académico, por lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, especialmente, el artículo 2.5.3.1.8, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Instituciones Educativas que ofrezcan Educación Formal para Adultos darán cumplimiento a los artículos 1º, 5º, 6º y 7º de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los ajustes o modificaciones al presente Calendario Académico son competencia única y exclusivamente del Gobierno Nacional, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público y/o emergencias de otra índole, en cuyo caso, la autoridad competente es la entidad territorial certificada.

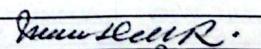
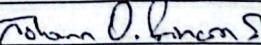
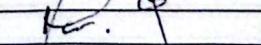
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige para el año lectivo 2026.

Dada en Florencia Caquetá a los,

29 OCT. 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FENER DE LOS RIOS BARRERA
Secretario de Educación Municipal

Revisó	Maria del Rosario Polo Chávarro	Subsecretaría de Despacho Calidad Educativa SEM	
Revisó	Johann Oswaldo Rincón Sánchez	Subsecretario de Despacho Cobertura Educativa SEM	
Revisó	Margaret Meard Murcia Murcia	Subsecretaría de Despacho Administrativa SEM	
Revisó	José Eustacio Rivera Rivera	Asesor Planeación y Financiera SEM	
Revisó	Jaime Andrés Vargas Rojas	Líder de Inspección y Vigilancia. SEM.	
Revisó	Hasbleidy Villamizar Delgado	Profesional Universitario Oficina Jurídica SEM	
Proyectó:	Ángel Alberto Oyola Lis	Profesional Universitario – Oficina Calidad Educativa	